



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N° 008 - 2021-UTEA-VRI

Abancay, 07 de julio del 2021

VISTO:

Carta N° 021-2020-DOP-FI-UTEA con registro de expediente 09749 del 12 de octubre del 2020, Informe N° 04-2021-DI-UTEA-AB de fecha 06 de julio del 2021 y Constancia de Registro de reconocimiento como docente Investigador calificado por RENACYT-CONCYTEC de la docente Principal Ordinaria a Tiempo Completo de la Universidad Tecnológica de los Andes y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18°, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su Régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico; concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, y el Artículo 11 del Estatuto Universitario;

Que, conforme a la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65°. Las atribuciones de los Vicerrectores se determina en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.2 Vicerrector de Investigación: 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad. 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados. 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. 65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen. El Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes en su Artículo 48° incisos 48.1 al 48.5 establece las funciones del vicerrectorado de investigación.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del Mundo de manera simultánea.

Que mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se resolvió aprobar los criterios para la continuidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesta en el Decreto Supremo No 008-2020-SA” que establece como objetivo “Orientar a las universidades públicas y privadas respecto de las



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

PAG. N°2) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°008-2021-UTEA/VRI

estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria la continuidad del servicio educativo superior universitario.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes en su Artículo 39° del Reglamento de Investigación dice: "El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto a lo estipulado en el Reglamento del Docente Investigador". Y el Artículo 8° del Reglamento del Docente Investigador que dice: "de los requisitos para ser docente investigador calificado por la UTEA se requiere estar registrado en el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI antes Dina) con producción científica calificado bajo el sistema de RENACYT-CONCYTEC"

Que, mediante Carta N° 021-2020-DOP-FI-UTEA con registro de expediente 09749 del 12 de octubre del 2020, la Dra. Carolina Soto Carrión docente ordinario Principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería solicita el reconocimiento como docente investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes UTEA adjuntado la Constancia de Registro que le reconoce como docente investigador y calificado en la categoría de CARLOS MONGE III emitido por CONCYTEC, y la copia del registro del Cuerpo Técnico de investigación CTI así como el cumplimiento de la presentación de los documentos establecidos en el Artículo 8° del Reglamento del Docente Investigador.

Que, mediante Informe N° 04-2021-DI-UTEA-AB de fecha 06 de julio del 2021 la Dirección de Investigación se informa el cumplimiento de la entrega de los documentos de la docente Ordinaria Principal a Tiempo Completo Dra. Carolina Soto Carrión para ser reconocida como Docente Investigadora en la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, siendo política de la universidad y estando establecido en el Artículo 86° de la Ley Universitaria, Artículo 39° del Reglamento de Investigación, es pertinente RECONOCER E INCORPORAR a la Universidad Tecnológica de los Andes a la Docente Principal Ordinaria a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Facultad de Ingeniería, a la **Dra. CAROLINA SOTO CARRION como DOCENTE INVESTIGADOR** con constancia de registro N° P0032105 Grupo Carlos Monge Nivel III emitida el 24 de setiembre del 2020 por el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT - CONCYTEC.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Reglamentos y Directivas de SUNEDU, Ley N° 23853 de creación de la Universidad modificado por Ley 26280; Resolución N°025-98-ANR de Institucionalización de la UTEA; Estatuto de la Universidad, Resolución de la Asamblea Universitaria N° 001-2021-UTEA-AU de fecha 30 de marzo del 2021 y Resolución Rectoral N° 009-2021-UTEA-R (e) de fecha 01 de junio del 2021, que encarga como Vicerrectora de Investigación a la Dra. Carolina Soto Carrión, ratificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-UTEA-AU del 25 de junio del 2021 y estando a lo acordado:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

PAG. N°3) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°008-2021-UTEA/VR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER E INCORPORAR a la Universidad Tecnológica de los Andes a la Docente Principal Ordinario a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Facultad de Ingeniería, **Dra. CAROLINA SOTO CARRION** como **DOCENTE INVESTIGADOR con constancia de registro N° P0032105 Grupo Carlos Monge Nivel III emitida por el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT-CONCYTEC**, debiendo aplicarse el cumplimiento del Artículo 39° del Reglamento de Investigación y el Artículo 86° de la Ley Universitaria en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR, a Consejo Universitario para su ratificación y fines legales, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dra. CAROLINA SOTO CARRION
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN (e)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

C.c

Archivo
CSC/VR
Fgbc/Secr.